OTRO SI No 3 AL CONVENIO No. 2567 - 2025

Contrato No.	2567-2025
PARTES:	**GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS**
Nit:	899999336-9
	ALCALDIA DE LETICIA
NIT.	899999302-9
JUSTIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	1.Que la Gobernacion de Amazonas suscribio el Convenio No. 2567 – 2025 cuyo objeto es "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LA ALCALDÍA DE LETICIA PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL SECTOR VIVIENDA MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA CARACTERIZACIÓN SOCIOAMBIENTAL DE ASENTAMIENTOS INFORMALES URBANOS, ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**" por un valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.530.000.000,00)** 2. Que mediante memorando y justificación el supervisor del convenio, solicita modificación de la clausula segunda del convenio y una prorroga al plazo de ejecución. 3. Del análisis técnico y territorial se evidenció que el alcance originalmente previsto en la cláusula No. 2, específicamente el contenido en el literal A y B de la cláusula segunda, relacionado con la intervención sobre los cuerpos hídricos receptores Simón Bolívar y San Antonio; excede el margen de acción territorial y competencial atribuible a la Alcaldía del Municipio de Leticia dentro del marco del convenio, y dentro del marco de la PTAR. En consecuencia, resulta necesario modificar bilateralmente dicho alcance, suprimiendo los enunciados contenidos en el convenio en dónde sea aluda o se mencionen los ríos Simón Bolívar y San Antonio, reduciendo las obligaciones a cargo del municipio exclusivamente a aquellas actuaciones que se encuentran dentro del marco de su competencia territorial y funcional, siendo para los efectos; los impactos operativos que se deriven con relación al rio Amazonas, evitando así duplicidades, posibles conflictos de competencia; y riesgos jurídicos o administrativos en la ejecución del

	convenio. Esta modificación no desnaturaliza el objeto del convenio, sino que lo ajusta a criterios de legalidad, eficiencia y coherencia institucional. 4.A su vez, se identificó la necesidad de modificar el alcance del literal B de la cláusula segunda, correspondiente al proceso de caracterización socioambiental y socioeconómica, toda vez que el texto original no precisaba con suficiente claridad cuál de las entidades contratantes es la titular y responsable directa de cada uno de los ítems y entregables técnicos allí descritos. La aclaración propuesta tiene como finalidad definir de manera expresa y ordenada las responsabilidades institucionales, garantizando que cada actividad, producto o informe sea ejecutado por la entidad competente, conforme a la normatividad urbana, ambiental y sectorial aplicable. Esta precisión es indispensable para asegurar una adecuada supervisión, control contractual y cumplimiento efectivo de los objetivos del convenio. 5. Que el convenio fue objeto de suspensión y posterior prórroga de dicha suspensión, lo cual impactó el cronograma inicialmente previsto para la ejecución de las actividades. Sumado a ello, las modificaciones y claridades técnicas al alcance obligacional, anteriormente descritas; hacen necesario ajustar el plazo contractual. Dicho ajuste se faculta en la cláusula décimo séptima del convenio, y se hace también con el fin de permitir la correcta reanudación, planeación y ejecución de las actividades pendientes, sin que ello afecte la calidad técnica de los productos ni el cumplimiento del objeto contractual. 6.Que es menester recordar que, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así corno el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del estado, Las entidades estatales, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
CLAUSULA 1. MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEGUNDA	MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO la cual para todos los efectos quedara así: **CLAUSULA SEGUNDA:** – Alcance del objeto: La Gobernación del Amazonas y la Alcaldía del Municipio de Leticia,

en el marco de sus competencias legales y administrativas, celebran el presente convenio interadministrativo con el objeto de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos para fortalecer la gestión del saneamiento básico, la infraestructura de tratamiento de aguas residuales y la planificación territorial del municipio de Leticia, a través de dos componentes complementarios e integrados:

1. Componente técnico de saneamiento básico: destinado al fortalecimiento y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) centralizada del municipio de Leticia, inscrita en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) y en el BPIN 2018000060060, mediante la ejecución de acciones correctivas, técnicas y ambientales que garanticen la puesta en marcha, operatividad y cumplimiento de los parámetros de vertimiento establecidos por la normatividad ambiental vigente, contribuyendo a la protección del río Amazonas.

2. Componente socioambiental y socioeconómico de planificación territorial: orientado a la caracterización socioambiental del asentamiento informal humano “Gustavo Petro”, en atención a su condición de ocupación informal en zona no apta según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en cumplimiento de las directrices del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este proceso generará información técnica, social y ambiental necesaria para definir rutas de regularización, mejoramiento o reubicación de la población afectada, conforme a la normatividad vigente y a las políticas nacionales de vivienda y hábitat.

A. Alcance técnico – Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) Las actividades comprendidas en este componente tienen como finalidad garantizar la eficiencia hidráulica, operativa y ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) centralizada del municipio de Leticia, en cumplimiento de los lineamientos técnicos aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). El alcance técnico incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- Diagnóstico operacional y estructural de la PTAR centralizada, verificando los caudales de entrada y salida, cargas orgánicas, tiempos de retención hidráulica, eficiencia de remoción de

	DBO_5 y SST, y las condiciones físico– mecánicas y funcionales de cada unidad de tratamiento. • Ejecución de intervenciones correctivas y de optimización en las unidades del sistema (pretratamiento, reactor anaerobio de flujo ascendente, filtros anaerobios, sistema de aireación, sedimentación, desinfección y estación de bombeo – EBAR), asegurando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y los criterios del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y 2017. • Revisión, rehabilitación y adecuación de la infraestructura hidráulica y sanitaria complementaria asociada al sistema de tratamiento, incluyendo líneas de conducción, estructuras civiles deterioradas, sistemas de bombeo y cámaras de inspección, garantizando su estanqueidad, estabilidad y capacidad hidráulica. • Evaluación ambiental y de cumplimiento normativo, conforme al Decreto 1076 de 2015 y a los requerimientos de la autoridad ambiental competente (CORPOAMAZONIA), priorizando la gestión adecuada de lodos, el control de olores, la disposición final de residuos y la mitigación de impactos sobre el rio Amazonas. • Elaboración de informes técnicos de avance y resultados, que incluyan diagnósticos comparativos, memoria de cálculo, registro fotográfico, fichas de operación, plan de mantenimiento preventivo y recomendaciones orientadas a garantizar la sostenibilidad operativa y ambiental del sistema. • Todas las actividades deberán ejecutarse bajo criterios de eficiencia energética, durabilidad estructural, seguridad industrial y sostenibilidad ambiental, en concordancia con los lineamientos del PMAA, el PSMV y las metas definidas en los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, contribuyendo a la reducción de la carga contaminante y al saneamiento progresivo del entorno hídrico amazónico". "B. Alcance del proceso de caracterización socioambiental. La caracterización socioambiental deberá incluir como mínimo los siguientes componentes y entregables técnicos, además estará a cargo de su cumplimiento la Alcaldía de Leticia y la Gobernación del Departamento del Amazonas de manera coordinada: • Diagnóstico físico-espacial: levantamiento planimétrico y catastral del área ocupada, georreferenciando los límites del

asentamiento, la infraestructura existente y su relación con el aeropuerto, el batallón y los humedales aledaños, el cual estará a cargo del Departamento de Amazonas, así como la cartografía temática: elaboración de planos y mapas georreferenciados a escala adecuada (1:2.000 o superior) que representen la ocupación actual, riesgos, ecosistemas, e infraestructura.

- Caracterización socioeconómica: identificación de las condiciones demográficas, sociales y económicas de la población residente, niveles de vulnerabilidad y situación jurídica de la tenencia del suelo, a cargo del Municipio de Leticia.
- Diagnóstico ambiental: identificación de coberturas del suelo, ecosistemas presentes, cuerpos de agua, áreas de recarga hídrica y zonas de protección ambiental, en coordinación con CORPOAMAZONIA. a cargo del Municipio de Leticia.
- Evaluación de riesgos y amenazas: análisis de exposición del asentamiento frente a riesgos naturales (inundación, erosión, deslizamientos) y antrópicos (accidentes aéreos, explosiones, contaminación) a cargo de la Gobernación de Amazonas.
- Identificación de restricciones legales: delimitación de las zonas que se encuentren dentro de las áreas de seguridad aeroportuaria establecidas por la Aerocivil, las zonas de seguridad militar definidas por el Ministerio de Defensa, y las áreas de protección ambiental o humedales definidas por CORPOAMAZONIA y el PBOT a cargo del Municipio de Leticia.
- Concepto de usos del suelo y restricciones normativas a cargo de la Alcaldía de Leticia según la Ley 388 de 1997, Arts. 5, 8, 9, 11 y 16, respectivamente, además de las normas concordantes para el efecto, y según lo establecido en el PBOT.
- Análisis normativo e institucional: identificación de las competencias y responsabilidades institucionales para la intervención del asentamiento, conforme a la legislación urbana, ambiental y de defensa nacional, a cargo de la Alcaldía de Leticia con apoyo de la Gobernación del Amazonas; según la competencia normativa establecida en la Ley 388 de 1997, Arts. 5, 8, 9, 11 y 16, respectivamente, además de las normas concordantes para el efecto, y según lo establecido en el PBOT.
- Informe técnico final: documento consolidado con resultados, diagnóstico integral, mapas, fichas de campo y

	recomendaciones sobre las posibles alternativas de intervención (regularización, mitigación, reubicación o restauración ambiental). Coordinado entre ambas entidades. • El informe deberá incluir, además, la identificación de usos y coberturas del suelo, análisis demográfico, social y económico, diagnóstico de acceso a servicios públicos y saneamiento básico, evaluación ambiental y de riesgos naturales, análisis de vulnerabilidad social y territorial, actores institucionales y comunitarios, y recomendaciones técnicas y sociales ´para la intervención integral del asentamiento. El informe será ejecutado por ambas entidades.
CLAUSULA 2 – MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA	MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO: “CLÁUSULA CUARTA. **PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION ASI**: el plazo de ejecución se prorroga por un término de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de reinicio”.
CLAUSULA 3	Las demás cláusulas del convenio No. 2567– 2025 permanecerán indemnes.
NOTA:	Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.